



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SOLARANA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Solarana sobre imposición de la tasa por aprobación fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS EN EL AYUNTAMIENTO DE SOLARANA

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

###### *Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

###### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias de viviendas.

2. – El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria en la totalidad del término municipal, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. – Se consideran basuras domiciliarias los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de viviendas.

###### *Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales, edificaciones y establecimientos ubicados en el término municipal de Solarana, ya sea a título de propietario, arrendatario o incluso precario.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las citadas viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

###### *Artículo 4. – Responsabilidad.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

###### *Artículo 5. – Beneficios.*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,



no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

#### TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

##### *Artículo 6. – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual por unidad: 40,00 euros.

##### *Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo.*

1. – Estas cuotas por la prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose con periodicidad anual.

2. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

3. – Establecido y en funcionamiento el referido servicio, se devengará el primer día de cada año natural.

##### *Artículo 8. – Padrón de obligados.*

El Ayuntamiento de Solarana, elaborará anualmente, y de oficio, el padrón relativo, a la tasa objeto de esta ordenanza, pudiendo ser dicho padrón objeto de alegaciones, conforme a las prescripciones legales.

##### *Artículo 9. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa que la complemente o desarrolle.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor con efectos desde 1 de enero de 2022, continuando su vigencia hasta que este Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Solarana, a 5 de octubre de 2021.

La alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Ginebra Angulo Manso